Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III

43600/2023 AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SA (TF 20378320-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2023.- TAR

AUTOS Y VISTOS;

De manera liminar, atento el argumento esgrimido en el memorial de la parte actora, según el cual sostiene que el monto del proceso se vería limitado al importe asumido en la póliza que había concedido al asegurado, es menester puntualizar que tal limitación a su responsabilidad resultaba materia litigiosa de la presente controversia, que no ha podido ser ventilada, atento a su forma de culminación. Por otra parte, debe asimismo hacerse notar que ese no fue el criterio seguido por el Tribunal *a quo* al momento de determinar el monto de la tasa de justicia que debió oblar la empresa accionante (cfr. fs. 48)

Sentando esto, debe asimismo recordarse que la Sala, reiteradamente, ha señalado que los intereses forman parte del crédito declarado y reconocido en la sentencia e integran la base regulatoria, en la medida en que constituyen el monto del juicio (art. 19 del arancel de abogados y procuradores; v. esta Sala, expte. nro. 8.922/01: *"Iglys SA"*, del 19/9/2008; expte. nro. 30.143/00: *"Abregu"* , del 5/12/2008; expte. nro. 27.298/95: *"Item Construcciones SA"*, del 12/5/2009; expte. nro. 21.253/98: *"Wallnofer"*, del 6/5/2010; expte. nro. 37.198/07: *"Gudauskas"*, del 30/5/2011; expte. nro. 15.515/05, *"Chubb"* del 7/7/2011; causa nro. 30.021/2011. *"Alba"*, del 5/2/2013, entre otros). Criterio apoyado, sustancialmente, en las reflexiones desarrolladas en el voto del señor Ministro Lorenzetti que se registra en Fallos: 328:1730 y siguientes, el cual actualmente ha sido expresamente receptado en el artículo 24 de la ley 27.423.

Por consiguiente, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, SE CONFIRMAN los

honorarios fijados en fecha 4/8/2023 (arts. 16, 19, 20, 21, 29, 44 de la ley 27423).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 07/12/2023
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#38412401#394353535#20231205115107501